



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200000900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 12 de noviembre de 2020,
por el cual se pudo en conocimiento la respuesta del pagador Ejército
Nacional.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la
Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0816e3f080d3e194b749721579e1a8f0468414efa4fe7578b719f4b9e1321e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/02/2021 07:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que allegue el radicado y/o recibido del oficio N° 0578 del 18 de febrero de 2020 dirigido al pagador, como quiera que no se aportó prueba sumaria de su trámite.
2. **REQUERIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL**, una vez la activa dé cumplimiento al numeral que antecede, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite dado al oficio N° 0578 del 18 de febrero de 2020.
- 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado del oficio que allegue el actor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec05142288c675f3af5e4597171c48e2bceed14015630f5cdf51a3d738b734f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto de 26 de noviembre de 2020, por el cual se puso en conocimiento la respuesta del pagador Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea306405d32636cd73b1b2ef5c91bcc01cb93e0e84146848c651e404c3083dd3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/02/2021 07:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de noviembre de 2020. Tenga en cuenta que el no cumplimiento de lo allí indicado podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d45e68a732f5acd5fe7395a80f668045d5206ed286f524b622185f9d0694fdaa

Documento generado en 18/02/2021 07:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de 26 de noviembre de 2020, por el cual puso en conocimiento la respuesta del pagador Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5501fdc2a1b1e2a6cbeb7593111f6c8b4bd6efff8f3e0ee60e52398979466ca3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/02/2021 07:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150002900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto del 26 de marzo de 2019. Tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada ya fue objeto de pronunciamiento en auto del 4 de mayo de 2015, no obstante, el oficio allí ordenado fue actualizado el 8 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7dfe54417a0fa486039218d897daad7ad191c35a816aff62a725d07cb7cf3ff4

Documento generado en 18/02/2021 07:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004600

Visto los escritos que anteceden, como quiera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **SALVADOR CASTAÑEDA MILLÁN** contra **JOSÉ MANUEL PALACIOS CASTAÑEDA, OLGA LUCÍA GONZÁLEZ LÓPEZ, ANA CECILIA LEGUIZAMÓN PEDRAZA y CARMEN CECILIA ÁVILA LEGUIZAMÓN.**

1.1. CITAR al señor **JOSÉ MANUEL PALACIOS CASTAÑEDA** a la hora de las 09:00 a.m. del día 26 de marzo de 2021 a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

1.2. CITAR a la señora **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ LÓPEZ** a la hora de las 10:00 a.m. del día 26 de marzo de 2021 a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

1.3. CITAR a la señora **ANA CECILIA LEGUIZAMÓN PEDRAZA** a la hora de las 11:00 a.m. del día 26 de marzo de 2021 a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

1.4. CITAR a la señora **CARMEN CECILIA ÁVILA LEGUIZAMÓN** a la hora de las 12:00 m. del día 26 de marzo de 2021 a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. NOTIFICAR este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

3. EXPEDIR las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.

4. TENER en cuenta que en auto del 4 de febrero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **EDUARD LATORRE RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41b6336449a6c9b04ec22374ffff699d097bfde71a774f4dd0497f5b229cf57

Documento generado en 18/02/2021 07:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187c147b7b2c7c78c49f26ee31ebfbf8335b28d51e2dacd5bc06050664d5d488

Documento generado en 18/02/2021 07:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0cd9a7b4cbad75ca0cf69aad29f40446a1d602215c88c7b124761b69d2c99e

Documento generado en 18/02/2021 07:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190007100

Visto el escrito y el informe de títulos que anteceden, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** la suma de **\$4.129.698.° M/cte.**, por concepto de depósitos judiciales que fueron descontados al demandado y consignados en la cuenta del Despacho, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede. De ser necesario fraccíonese los depósitos judiciales y procédase de conformidad.
5. **ENTREGAR** las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor del presente asunto y que excedan el valor del numeral anterior, a nombre y a favor del demandado, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cfd7bdc9a24e76eb5534176a33811d860225b82db8bc136742e692b00e0f0ef

Documento generado en 18/02/2021 07:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200012200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA mediante la cual informa que la medida embargo decretada sobre el demandado “*se aplicará a partir del mes de febrero del presente año*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dacafc0962770e1204c95927fe16f3c1d35c8f1a4f9e62cb853ff3c0b90f1546

Documento generado en 18/02/2021 07:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170012900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Santa fe con relación a la falta de competencia territorial para llevar a cabo al diligencia de secuestro del vehículo de placas **SWM-494** ordenada en auto del 26 de octubre de 2020.
2. **Comisionar** a la **ALCALDÍA DE FUNZA** o a quien esta delegue para el efecto, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas **SWM-494** ordenada en auto del 13 de mayo de 2019, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS LTDA**, en la hacienda la Florida Lote 4 frente a las canchas de golf la Florida en el municipio de Funza – Cundinamarca, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios. Lo anterior, en virtud del acta visible a folio 29 de la carpeta de medidas cautelares.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, *el de secuestre*, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso. Asimismo, deberá reiterar al auxiliar lo normado en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, especialmente lo atinente a la custodia, conservación, mantenimiento y seguridad del automotor como quiera que no hay parqueaderos autorizados para el efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 1955 de 2019, en su artículo 336 deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual otorgaba la competencia y la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para conformar las listas de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

2.1. LÍBRAR el despacho comisorio con los insertos del caso.

2.2. REMITIR directamente por **secretaría** el despacho comisorio a través de los medios electrónicos a la autoridad comisionada y de haber informado las partes el correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta e infórmese que deberán acudir ante la entidad comisionada para proceder con el trámite correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

3. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del gerente del PARQUEADERO IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS LTDA, con relación a la actualización de la tarifa de los parqueadero a la fecha de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d74f15540ebc820217650b647537ff0c73e7fcb187b37ce0ee34e9f3afd7e0c

Documento generado en 18/02/2021 07:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO se notificó del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.650.000.ºº M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4b21f91570271f768d02af115fa0e2cbdc53ba57c68b546a522aeef569d3c

Documento generado en 18/02/2021 08:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120022600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. OFICIAR por secretaría de forma inmediata a la POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN AUTOMOTORES Y/O A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CUNDINAMARCA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen si fue efectiva la medida de aprehensión comunicada mediante oficio N° 215 del 4 de abril de 2014 sobre el vehículo de placas **BSC-392** de propiedad del señor HARVEY ROJAS CAMELO identificado con cédula de ciudadanía número 11.431.256, la fecha en que se practicó la medida de inmovilización, y en caso de ser positivo, deberá indicar la ubicación o paradero del automotor, allegar el acta de inventario de recibo del parqueadero que ostenta la custodia material y las explicaciones del por qué a la fecha no se ha comunicado la puesta a disposición del vehículo a favor de este Despacho y dentro del presente asunto.

1.1. ADVERTIR a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese copia de la constancia secretarial que antecede. déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd5cf5afa6bc298b40412c7238d0d872b246d73ee936e25aac1d342fe4b5ac4

Documento generado en 18/02/2021 08:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180023300

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. PONER** en conocimiento de la apoderada de la parte pasiva que los términos judiciales fueron suspendidos entre el lunes 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión a la pandemia de la COVID-19.
- 2. PONER** en conocimiento de la apoderada de la parte pasiva que con fundamento al artículo 9º del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”* de modo que no se deben enviar las providencias a través de correo electrónico a los abogados o partes de los procesos, para entenderse surtida la notificación en debida forma, bastando su inserción en el micro-sitio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial, como en efecto se realizó respecto de las providencias datadas 03 de septiembre de 2020, proferidas en el cuaderno 1, 2 y 3.
- 3. ADVERTIR** que la providencia del 03 de septiembre de 2020, por el cual se negó la solicitud de aclaración elevada por la pasiva, quedó ejecutoriada el 09 de septiembre de la misma anualidad sin ningún reparo, de modo que se impone dar cumplimiento a las órdenes dispuestas en sentencia emitida por este Despacho el 26 de septiembre de 2019, esto es, materializar la entrega allí dispuesta.

Por secretaría devuélvase el despacho comisorio No. 194 de 2019.

- 4. OBRE** en autos para lo pertinente las copias de los expedientes de restitución de bien de uso público Radicados 002 de 2010 y 005 de 2010, allegadas por la Alcaldía Municipal de Facatativá. Dejándose constancia que ambos procesos no han sido decididos de fondo y se encuentran en etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cbab2a5e2c63297bb485f0f71a5f9c276fc3e743bfc369caeb64a3d7caf6a1

Documento generado en 18/02/2021 07:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180023300

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para lo pertinente la respuesta emitida por la parte actora al requerimiento efectuado en auto del 03 de septiembre de 2020, respecto del trámite adelantado para dar con el secuestro del vehículo de placas HJH-503.
2. **PONER** en conocimiento de las partes la información brindada por el parqueadero IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA donde se ubica actualmente el vehículo de placas HJH-503, por el que advirtió la deuda actual así como el incremento de las tarifas:

Ingreso	Hasta	Valor
11/7/2018	31/12/2018	\$ 1249858
01/01/2019	31/12/2019	\$ 33929280
01/01/2020	31/10/2020	\$29131200
	Grúa	\$120000
TOTAL PARQUEADERO		\$64430338

Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$ 300	\$ 200	\$ 100

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efce7e80c4ccfa8dc99a1df17d90cef4dd3f364054ce813043ea0901695fccb

Documento generado en 18/02/2021 07:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180023300

En vista de que el término de traslado dispuesto en auto del 03 de septiembre de 2020 corrió sin formulación de excepciones de mérito y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. PONER** en conocimiento de la apoderada de la parte pasiva que los términos judiciales fueron suspendidos entre el lunes 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
- 2. PONER** en conocimiento de la apoderada de la parte pasiva que con fundamento al artículo 9º del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”* de modo que no se deben enviar las providencias a través de correo electrónico a los abogados o partes de los procesos, para entenderse surtida la notificación en debida forma, bastando su inserción en el micro-sitio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial, como en efecto se realizó respecto de las providencias datadas 03 de septiembre de 2020, proferidas en el cuaderno 1, 2 y 3.
- 3. RECHAZAR** por extemporánea la excepción previa denominada “EXCLUSIÓN”, como quiera que el término para su presentación feneció el 09 de septiembre de 2020, y el escrito solo fue presentado hasta el 18 de septiembre de 2020. Lo anterior dado que las excepciones previas deben ser alegadas como recurso de reposición conforme lo señala el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.
- 4. SEGUIR** adelante la ejecución en contra del señor MARCO ANTONIO GARCÍA AVENDAÑO en los términos dispuesto en auto del 03 de septiembre de 2020.
- 5. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 6. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 7. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$100.000°° M/cte.**

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



8. NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7226c92692088d710caa413f11cc6d2f6da8418eca51ce8e9b1f74906c3bfb3e

Documento generado en 18/02/2021 07:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024100

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados SANDRA ELENA BAQUERO FIRACATIVE y JULIO ENRIQUE HERRERA ARIZA se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020, tal como consta en el sello de notificación visible a folio 90 reverso de la encuadernación¹, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

De otra parte, acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **156-133968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$3.680.000.ºº M/CTE.**
5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-133968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.
6. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-133968**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia

¹ Fecha de notificación 6 de noviembre de 2020.



designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**
8. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c605327a46e8d6ef82d9281fcc822e35f42a741e91fe88440b9df599fb260663

Documento generado en 18/02/2021 07:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, con relación a la imposibilidad de inscribir la cautela decretada sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 366-36452 por cuanto los demandados *“no son personas exentas de cobro registral; por esta razón la parte interesada en la inscripción de la medida cautelar deberá realizar el pago requerido para la calificación del acto registral solicitado”*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

56a2c300d1f7f589c41a4e1ed531c7ff120fc12a99eb26ccd773bdb3cd52942

Documento generado en 18/02/2021 07:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **REQUERIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite dado al oficio N° 1351 del 10 de agosto de 2020.
- 1.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado electrónico del oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d5df58d5bb03287f97ee8144f6a7b34268b5f2ea4c2ddb12144f91e2d9fdc5

Documento generado en 18/02/2021 07:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador EJÉRCITO NACIONAL respecto de la cautela decretada sobre el demandado, quien informa que *“no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por conducto de esta dependencia, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución”*.
2. **NEGAR** la solicitud de requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, teniendo en cuenta que en este proveído se pone en conocimiento la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02d2f06aa5d83fed02b484aa0d67d86269c4a4ed8dc6e8483ed41216b7c54f8

Documento generado en 18/02/2021 07:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180029600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$7.927.852.°° M/cte.**, a nombre y a favor de la parte demandante, en virtud de lo pactado por las partes en el acuerdo de pago celebrado el 22 de septiembre de 2020. Suma en la que deberá tenerse en cuenta los dineros de los que recientemente este Despacho realizó ordenes de pago a favor de la parte actora.
2. **PONER** en conocimiento de las parte el informe de depósitos judiciales que antecede, para los fines pertinentes.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que una vez se dé cumplimiento al numeral 1° de este proveído, proceda en la forma acordada en el numeral 3° del acuerdo de pago adiado 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9240f9e625ce0711cd390661103c9b2da3b394204aebc72acd7a38f8e8e83b65

Documento generado en 18/02/2021 08:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, con relación a la imposibilidad de inscribir la cautela decretada sobre el predio objeto de Litis identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 156-2786** indicando entre otros que “(...) *falta pago de derechos de registro (...) el número de cédula de ciudadanía citado para la demandada Lilia Salamanca Rocha no es correcto*”.
2. **OFICIAR** nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada en el numeral 3 del auto de 27 de agosto de 2020, precisando el número correcto de identificación de la demanda Lilia Salamanca Rocha, esto es, 35.523.916. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed049a65ef6a26f1d8bbc785656fbe6ced258b84662652e7364004e788f78a09

Documento generado en 18/02/2021 07:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal – citatorio y aviso judicial - enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f61e14e59dd90d1b628840fd3bb9c16dffcd7531403f6043a49319f6b06f820

Documento generado en 18/02/2021 07:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades:

1.1. BCSC informa que *“embargo registrado - cuenta con beneficio de inembargabilidad.”*

1.2. Banco de Bogotá informa que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

1.3. Bancolombia informa que *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho.”*

1.4. BBVA Colombia, informa que el demandado *“se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*

2. REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ROSAL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al Oficio N° 1530 del 4 de septiembre de 2020 recibido a través de los medios electrónicos.

2.1. ADVERTIR a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del citado oficio de su radicado electrónico.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee36c97070f253511f2df4197ae205b8880d25206863c877368381627f48894

Documento generado en 18/02/2021 07:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas procesales.**
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron efectivizadas, tal como consta en la nota devolutiva comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que obra en el expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd6330fb0af860451e4454b8a5878725bbe4783ac082e4215beb5bb28560473

Documento generado en 18/02/2021 07:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades:

- 1.1. Bancolombia informa que *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho.”*
- 1.2. Banco de Bogotá informa que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3881c2ca23ad7b8994dd1d26012c94e1d7c3025c386093e82547ea0bb82ab74

Documento generado en 18/02/2021 07:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039100

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal al demandado DAIRO STICK FERNÁNDEZ MOLINA del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado, en nombre propio contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.
2. **RECHAZAR DE PLANO** las excepciones previas planteadas por el demandado, teniendo en cuenta que éstas son taxativas y las referidas “cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa” no se encuentran dentro de las previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 ibídem.
4. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e434a6770a7bb6a8a29c51241beda45aee3d15a3d05d8d38bb8d2c48700b9b

Documento generado en 18/02/2021 07:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADA de forma personal** a la demandada AURA MARÍA BARRETO RODRÍGUEZ mediante citatorio y aviso judicial, quien mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2020, renunció al término de traslado de la demanda para pagar y presentar excepciones, se allanó a las pretensiones de la demanda e indica haber llegado a un acuerdo con extremo actor.
2. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SANDRA PATRICIA ROMERO BARRETO, de conformidad al escrito presentado el 27 de octubre de 2020, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien renunció al término de traslado de la demanda para pagar y presentar excepciones, se allanó a las pretensiones de la demanda e indica haber llegado a un acuerdo con extremo actor.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la efectiva inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de Litis.
4. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día 30 de junio de 2021 conforme a lo solicitado por las partes en virtud de un acuerdo de pago al que han llegado para el pago de la obligación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.
5. Una vez fenezca el término anterior se decidirá sobre el secuestro del predio objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f679a379b1b3ba654ee6e27512d9ac851f995e7edefa164450c4c3b7ea417a0f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190040000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por improcedente, por cuanto no obra títulos judiciales consignados y favor del presente asunto, tal como se observa en el informe que precede. Tenga en cuenta que de la lectura pura y simple de la copia de la consignación aportada por la señora DARLING PATRICIA RIASCOS TELLO se observa que los dineros fueron consignados a favor del “*Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN*”, por tanto, deberá realizar los trámites ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7d25691d75bec225b094a41b1309d44f5b1e50779a31d7dd6dd9e7b939226468

Documento generado en 18/02/2021 07:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3baa9d3ba458fd4fadcf45cebc44789627bc46e0238cd58bcb9e390591c431c7

Documento generado en 18/02/2021 07:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la actora la comunicación proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia respecto del pago que debe hacerse para proceder con la inscripción de del embargo, el cual deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del documento, so pena que el mismo sea devuelto sin registrar.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3b10b6ad277504476b39d1e94f33a52978483486346bd2fe55bba163ac7f7ff5

Documento generado en 18/02/2021 07:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040700

Visto el escrito que antecede, al ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal, por cuanto una vez revisado el acuerdo de transacción se observa que el mismo se celebró sobre todas las pretensiones objeto de este proceso y por la totalidad de las partes en litigio, además que en la cláusula sexta del referido documento se hizo alusión a que aquella hace tránsito cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**, conforme lo impone el artículo 312 inciso 3º del C.G.P.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2bf22dc262ac37953db85d886aa9b4e2d91778aba3e124d63206ff778e493e

Documento generado en 18/02/2021 08:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120070043500

Revisado el expediente, cumplido como se encuentra el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas dentro del presente asunto.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc55ee2724f5a3f4b82f0b3cbe25948008a67c599cb757a2f202960c07a42a07

Documento generado en 18/02/2021 08:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170043600

Visto el escrito y el informe de títulos que anteceden, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales**, conforme al acuerdo de pago celebrado el 3 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** los depósitos judiciales que se encuentren consignados y los que se sigan causando dentro del presente asunto y que excedan de la suma de **\$6.345.000.º M/cte.**, misma que ya fue entregada a al actora conforme a lo ordenado en auto de 19 de octubre de 2020, a nombre y a favor de la demandada, conforme lo solicitado en el numeral 3º del acuerdo de pago celebrado el 3 de septiembre de 2020.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c5af31c75aa153e733263896ce02c0a7d667fa84f877af1d7947760267b4c9

Documento generado en 18/02/2021 08:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA.**
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **SARA OSSES BARÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 104231217

- 2.1. \$31.485.062.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 104111411

- 2.3. \$6.901.050.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación.
- 2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 3. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.**
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo de forma personal conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f655fad46c98049537f7ecd19e1842d7f74eff45ad746aba5c82f49473efade9

Documento generado en 18/02/2021 07:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ADVERTIR a la parte actora que a la fecha no obra respuesta alguna de las entidades a las cuales se ordenó oficiar en auto del 19 de octubre de 2020. No obstante, una vez obren las respuestas respectivas secretaría proceda con la remisión de las mismas a la activa conforme lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

11faf1a033f63a53e543a251215705ee0dc439d8e3287486359afddbcea4c29b

Documento generado en 18/02/2021 07:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044100

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **154-26147, 154-19765 y 154-3888** denunciado por la parte actora como propiedad de la sociedad demandada TRUCHAS SURALA S.A.S.
- 1.1. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 2. LIMITAR** las medidas cautelares solicitadas a las aquí decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849964fca28bae85c0687b90bd133b841073b838a16187357e26f3bf4c3bbdbb

Documento generado en 18/02/2021 07:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a los demandados EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO y CUSIANA SPRING S.A.S., informe bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica humhurtado@yahoo.es, corresponde al utilizado por las personas a notificar, asimismo, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que esta dirección electrónica no fue informada con el libelo inicial de la demanda y podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva
- 2. TENER POR NOTIFICADOS** de forma personal da los demandados TRUCHAS SURALA S.A.S., y EDILIA SOFÍA NUVAN HURTADO del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término de traslado de la demanda guardaron silencio.
- 3. NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd73dbf6c7ba8463f3705818fb60b2784962f561ece92dd14885b63dc5c099f9

Documento generado en 18/02/2021 07:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150047400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que presente la petición de entrega de títulos judiciales en coadyuvancia de quien fungió como demandado en el presente asunto. Lo anterior previo a resolver de fondo lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7356706a2ac597b261d6d24518b4943cea23d9f637eb52c480c2f6c25cccf77f

Documento generado en 18/02/2021 08:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170052700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO ACOGER** la solicitud de informar al correo electrónico de las actuaciones que se surtan dentro del proceso presentada por el apoderado actor, como quiera que las providencias y actuaciones surtidas dentro del trámite se notifican *por estado*, las mismas podrán consultarse en el micrositio del Juzgado en la página de la rama Judicial y no se requiere el envío de la providencia al correo electrónico para formalizar la notificación, tal como lo indicó la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹; en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en proveído del 24 de septiembre de 2020.
2. **REQUERIR** por segunda vez a la empresa secuestre **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, rinda cuentas de la gestión y administración realizada sobre el inmueble secuestrado, así como el estado y conservación del bien e igualmente preste colaboración a la activa para el ingreso al bien inmueble que tiene bajo su custodia. **Secretaría comuníquelo** lo anterior mediante telegrama al correo electrónico y/o por el medio más expedito, dejándose las constancias de envío.
- 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso, además de la multa del numeral 3 del artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Sentencia STC-51582020 (11001020300020200147700) del 5 de agosto de 2020, M.P., Francisco Ternera Barrios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bed75ee8ffd3d4b73fc864f630e04d26239bba560f2f951f43e0ceaaa44a34

Documento generado en 18/02/2021 07:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190055100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689e726d69f6b2533a4db5a8e8114b1acd52449af713aea3d6588457242da664

Documento generado en 18/02/2021 07:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190057900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador LICEO CAMPESTRE FACATATIVÁ con relación a la actual vinculación laboral por contrato de prestación de servicios que la demandada ostenta con la precitada entidad.
2. **OFICIAR** al pagador de **LICEO CAMPESTRE FACATATIVÁ** a fin de comunicarle la medida cautelar ordenada en auto del 19 de septiembre de 2019, conforme lo solicitado por la activa mediante escrito radicado el 1 de julio de 2020. Procédase directamente por secretaría a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da159f676f110f186ca0f2f496f6b0cd679deb179e5369788bb3b3b11dda780e

Documento generado en 18/02/2021 07:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. OFICIAR por secretaría** de forma inmediata a la POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN AUTOMOTORES Y/O A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CUNDINAMARCA a fin de comunicarle que la parte actora advirtió a este Despacho no dar trámite a la medida de aprehensión por cuanto se está tratando de llegar a un acuerdo de pago con el deudor, así las cosas, no deberá tener en cuenta ni dar aplicación a lo comunicado mediante oficio N° 0142 de 25 de enero de la anualidad, esto es la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria de placas **IUW-242** de propiedad del señor JORGE HUMBERTO CÁRDENAS VELOZA identificado con cédula de ciudadanía 1.070.942.506, el cual se remitió por esta sede judicial el 16 de febrero de 2021 a través de los medios electrónicos. Anéxese copia de la solicitud presentada por el actor y el oficio antes precitado junto con su constancia de envío, dejándose las constancias respectivas.
- 2. EXHORTAR** a la entidad acreedora CHEVYPLAN S.A., para que en un término expedito informen las resultas del acuerdo de pago que generó el no trámite del oficio que comunica la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, a fin de concluir el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a066a8036d69916d164f84455be95e00f44c084830cd0e87ee76df539dd7c649

Documento generado en 18/02/2021 07:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180059400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. OFICIAR al pagador **CERREJÓN – MINERÍA RESPONSABLE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen detalladamente los valores, las fechas y la autoridad a la que fueron consignados los depósitos judiciales que en virtud de la medida de embargo fueron descontados del salario de las señoras MARYINA PINTO FONSECA identificada con C.C. 1.122.810.534 y DEICIS MILAGRO PUSHAINA SALCEDO identificada con C.C. 1.122.815.923. Lo anterior de manera discriminada por cada una de las demandadas mencionadas.

1.1. ADVERTIR a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042b7745af1696e643356053ccd33e9b027e9af77d748762276bf1e5bd7cbed3

Documento generado en 18/02/2021 07:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190059700

Ante el silencio del abogado nombrado en amparo de pobreza en auto del 25 de septiembre de 2020 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al abogado **LUIS FERNANDO AYALA JIMÉNEZ**, a fin que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 25 de septiembre de 2020, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por **Secretaría**, comuníquesele lo aquí dispuesto a la dirección física y electrónica enunciadas en la referida providencia, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2f2274f36e7c33fbec82182af5d7f424705c21f0ccd74ea26f1d7a0b2ff80f

Documento generado en 18/02/2021 08:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180061000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder que presenta la abogada ELIZABETH SIERRA GÓMEZ como apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, como quiera que no le es ostensible actuar en causa propia al tratarse de un proceso de menor cuantía.
3. **REMITIR** inmediatamente por secretaría a través de los medios electrónicos los oficios N° 2974 y 2975 del 6 de noviembre de 2018 - fls. 163 y 164 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la parte demandante a fin que acuda a la precitada oficina a sufragar las expensas correspondientes, a fin de inscribir la demanda en los predios objeto de Litis y proceder con el trámite procesal correspondiente.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre los predios objeto de Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
5. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el termino anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1dbb2deb336960c88ba9ea88af11d0279f356189d889a94e7ff99e1d918f9e

Documento generado en 18/02/2021 08:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180063300

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente asunto a nombre y a favor de JUAN RAMÓN VILLADIEGO RAMÍREZ, mismos que fueron descontados en su integridad al precitado señor en virtud del embargo que recaía sobre el porcentaje de su salario. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

07a741f603f028ba25488926f9857fea51cfa5bfeff9015b79f80fb4cf3cfa5f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160063800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** alguno el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ello en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que como lo señaló el apoderado actor la petición de terminación se encuentra sujeta a la condición de la inexistencia de embargo de remanentes, sin embargo, se evidencia que en efecto obra dentro del expediente embargo de remanente lo que imposibilita acceder a la terminación.
- 2. ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f400bcbc091d415becbc7dcbd57942d48cc655f3598a4e425eacf49ae2f8648

Documento generado en 18/02/2021 07:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190074400

Vista la constancia que antecede aunado al silencio del abogado en amparo de pobreza designado en auto del 5 de marzo de 2020 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, del cargo de abogado en amparo de pobreza nombrado en proveído de fecha 5 de marzo de 2020.
2. **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza al abogado **FABIO ROA CORTÉS**¹.
- 2.1. **ADVERTIR** al precitado abogado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Secretaría**, comuníquelo del nombramiento por el medio más expedito.
3. Una vez el abogado en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, le será reanudado el término al ejecutado para contestar la demanda. – *inciso 3 artículo 152 lb.* - **Secretaría proceda a contabilizar el término.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Dirección Carrera 2 N° 8 -73 oficina 307 edificio Montenegro en el municipio de Facatativá, correo electrónico juriscont307@hotmail.com, celular 3118321661.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66d0f7fd549dbe622774dc375dd0475f17952f5775625a7e6c927b5e6bd77ab

Documento generado en 18/02/2021 08:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180075300

Visto el escrito que antecede radicado el 8 de febrero de la anualidad, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré N° 103820100003390.
2. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de los pagarés N° 0382-9600216620 y 103829600153633.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. Ordenar el desglose y la entrega del pagaré N° 103820100003390 junto con la Escritura Pública de Hipoteca, que sirvió como base de la acción a la parte **DEMANDANTE** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes "Se pagaron las cuotas vencidas".
7. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los pagarés N° 0382-9600216620 y 103829600153633, que sirvió como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59352d2a43c69ac099967bffd0ff7bf43f1312942c7bb915fc0eef4ba0b197ee

Documento generado en 18/02/2021 07:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190076000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris y BCSC, quienes informaron que el demandado “no tiene vinculación vigente y/o no figura como titular”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b84721a93ede4f2f0e8ac397a8f3f32aedb3753d06149730d9942d72a5ae223f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190076000

Fenecido en silencio el término otorgado en auto de fecha 19 de noviembre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

NO TENER en cuenta la contestación de la demanda presentada en causa propia por el demandado IOVANI ORTIZ VELÁSQUEZ, como quiera que no dio cumplimiento al numeral 2° del precitado proveído.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de octubre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.122.000.°° M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f9cacc547f8e696d956ab0c8fc6a9b2ebb64ca97b32e0fcbc882ed9a70007f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON MÍNIMA CUANTÍA** A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHONARI PATRICIA BERNAL MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720090851

- 1.1. **\$10.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$4.349.117.¹³ M/cte.**, correspondientes a 1 cuota vencida y no pagada desde el 18 de junio de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a a tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$916.220.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser pagados con la anterior cuota a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 4 de febrero de la anualidad, le fue reconocida personería a la a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, quien actuará a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ adscrita a la precitada empresa, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83e84e21b43258ab7007da1b71e218c09e817e1e9c76292665f2ff24e9a9a49

Documento generado en 18/02/2021 07:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud denominada “control de inmediato constitucional de legalidad incidental preferente, art; 42 numerales 12; y 14 del C.G.P.” a través del cual solicita la terminación del proceso por vicios e irregularidades, como quiera que la referida petición plantea situaciones que atacan la formalidad del título, las cuales si fuera el caso debieron alegarse mediante recurso de reposición en la oportunidad procesal correspondiente y ahora mismo resulta extemporáneas, además que pretende atacar el fondo de las pretensiones con excepciones de mérito que resultan extemporáneas, pues ya feneció el término de traslado de la demanda para alegarlas.
2. **CONTABILIZAR por secretaría** el término otorgado en el numeral 3° del proveído del 19 de noviembre de 2020, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, como quiera que sólo hasta el 18 de febrero de la anualidad se remitió el oficio N° 3804 del 25 de noviembre de 2019 de embargo del inmueble para su trámite.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las consignaciones que la pasiva ha realizado a la obligación que aquí se ejecuta, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf421ca37478a160787b9406865b1ec72505b8321cd9cd39bcc43862fa994d7

Documento generado en 18/02/2021 07:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160078300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la solicitud de embargo de remanentes proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Rad N° 11001-40-03-025-2018-01083-00 adelantado por Oscar Rigoberto Méndez Rojas contra Froilan Alexander Gómez Muñoz, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 9 de noviembre de 2017.
2. **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ a fin de comunicarle lo aquí dispuesto y para que obre dentro del precitado proceso ejecutivo. Déjense las constancias respectivas.
3. **ORDENAR** que por secretaría se actualice el oficio No. 2488 del 23 de noviembre de 2017, por el cual se dispuso el levantamiento de la cautela que pesaba sobre el rodante de placas UDK-841, y lo remita directamente (art. 11 Decreto 806/20) con copia a la abogada LUZ HELENA ROMAN OROZCO.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9338d872be13121049e18f76680ba4a64ce6a723ee41bdb04202a5fdda99e4f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190079800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocésal.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
7. **NO CONDENAR EN COSTAS**.
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153b79d1add1d132b797d4cb6bbd2fea8b18d37d6ddbe18711714f26c50f6e9c

Documento generado en 18/02/2021 07:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180080400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble objeto de Litis por improcedente. Tenga en cuenta que para este tipo de procesos la etapa procesal procedente para decretar el secuestro es una vez se profiera el auto que decreta la venta de la cosa común, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar personalmente a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 ibídem.
3. Secretaría contabilice el referido término, una vez fenezca ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a0e99dc9e52a6d234e3d8e1c3cfed9275a55ac67adc8e84ad2efa64ceecab2

Documento generado en 18/02/2021 07:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190093600

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NEGAR** la solicitud de *“no tener como fecha de notificación el 28 de octubre de 2020”* que presenta el apoderado de la pasiva por improcedente, como quiera que la demandada al notificarse por conducto de apoderado judicial *“se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso. (subrayado y negrilla fuera del texto), por tanto, los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción se contabilizaron a partir del día siguiente de la notificación por estado del proveído calenda 25 de septiembre de 2020.
- 2. RECHAZAR DE PLANO** las excepciones previas presentadas como recurso de reposición por extemporáneas, conforme lo expuesto en el numeral que antecede. Con todo, se itera al profesional del derecho que la competencia – *cuantía* - del presente asunto se determina por lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 ibídem.
- 3. TENER** en cuenta la contestación de la demanda presentada por la pasiva quien dentro del término legal objetó el dictamen pericial en los términos del artículo 409 ibídem.
- 4. REMITIR** inmediatamente por secretaría a través de los medios electrónicos el oficio N° 0175 del 24 de enero de 2020 - fl. 77 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la parte demandante a fin que acuda a la precitada oficina a sufragar las expensas correspondientes, a fin de inscribir la demanda en el predio objeto de Litis y proceder con el trámite procesal correspondiente.
- 5. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre los predios objeto de Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6. INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f227a775569cb2817f59ced2351fc095b17a459124358af5c51d5e02c15689

Documento generado en 18/02/2021 08:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190094900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532e2a62a1dc7071d04520a31eb85679910728aed9db0a414592fbb758c78a1f

Documento generado en 18/02/2021 07:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la pasiva en la dirección física aportado con el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS¹**.
 - 4.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 4.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Email: jhoon.garces@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa643b985c07b76fb27cb8c56d30f0fe3ee169bdc11e721616418b993cdf7f7

Documento generado en 18/02/2021 07:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200033800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ab969addfe8488d24f084c10b39745d372347e33f865344915fbfe55639b4e

Documento generado en 18/02/2021 07:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200034300

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555170ce91f8dcecc510de949d319c881d53e54ec1242ace305e92b0e36b46ec

Documento generado en 18/02/2021 07:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041600

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JONATHAN ALEXANDER CASTILLO SOSA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35003470002444

- 1.1. **\$19.657.781.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$6.888.705.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a 14 cuotas vencidas desde el 05 de junio de 2019 al 05 de julio de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas antes mencionadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los



originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 1 de octubre de 2020, le fue reconocida personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223baffe4bb0ad6591e151e8c4de2832771d8c951ae54c07e2c8f6e20882fee5

Documento generado en 18/02/2021 07:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048400

Visto el memorial que antecede, revisada la actuación se advierte un yerro en el mandamiento de pago referente al nombre de la demandante, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR el mandamiento de pago datado cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que la demandante es **LUZ ÁNGELA BULLA YOMAYUSA** y no como se indicó. En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente corrección a la parte pasiva junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ab4edede1b047faabe88629334ef60adddee8a512486bf1158ad9c48c67ef9

Documento generado en 18/02/2021 07:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064700

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb079429903877f3fd71137d470fe5cd9480730ebf08eb46fce26520621f26c

Documento generado en 18/02/2021 07:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR dentro del poder especial otorgado por el solicitante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. INDICAR el número de identificación-cédula de ciudadanía – del absolvente -numeral 2 del artículo 82 ibidem.
 - 1.3. ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – *inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020* –
 - 1.4. PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **RECONOCER** personería al abogado **DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1efbddc81c68821461d78f5dc0e6f284feaf9c9ec84d4228cc6705c80dfb9f

Documento generado en 18/02/2021 07:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008700

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **ANDREA PAOLA CALDERÓN MORENO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor motocicleta dado en garantía, bien de servicio particular de placas **QHQ-03E**, marca Bajaj, color Negro Nebulosa, modelo 2018, Línea Platino 110, de propiedad de la señora **ANDREA PAOLA CALDERÓN MORENO** identificada con C.C. 1.013.595.365.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a MOVIAVAL S.A.S., deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d5cc30a23aab3324f0fc100d79877a10ba48d708c79c8c1896c3a8de807f30

Documento generado en 18/02/2021 07:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR el número de identificación -cédula de ciudadanía – del demandante y demandado -numeral 2 del artículo 82 ibidem.
 - 1.2. INDICAR el domicilio de las partes, indicando su dirección física y electrónica a efectos de recibir notificaciones personales.
 - 1.3. ACLARAR y/o PRECISAR los hechos que sirven de fundamento de la demandada, debidamente clasificados, determinados y numerados. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.4. DISCRIMINAR las pretensiones por cada uno de los conceptos que pretende ejecutar.
 - 1.5. ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.6. PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710d82b456a496b141fac0779fe1d9d8356f8a3e51528625adc17b3d5f56a769

Documento generado en 18/02/2021 07:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **EUCLIDES GÓMEZ FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11436951

- 1.1. 14,170.3769 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$3.903.020.⁶⁰ M/cte.**, correspondientes a 5 cuotas vencidas desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 de enero de 2021 (fl. 138).
- 1.2. 3,484.8095 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$959.839.²⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas y enlistadas en el numeral anterior.
- 1.3. 83,288.5865 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$22.940.608.⁴⁸ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa del 14.25% sin que pueda superar la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-3587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANA SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

56f13006ee3fb4453715d1937345f78bd99d0e2f819467c90b0e09af3a925885

Documento generado en 18/02/2021 07:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009000

Ingresan las diligencias para proveer sobre la demanda verbal de responsabilidad extracontractual.

Ahora, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico el pasado veintitrés (23) de octubre de 2020, misma a la cual se le asignó el radicado N° **0566-2020** tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Vale precisar, que dentro del proceso con radicado N° **0566-2020** se profirió un auto que dispuso admitir la demanda, al revisar los documentos y el escrito de demanda, se evidencia que cuenta con los mismos hechos y pretensiones que aquí se plasman, providencia notificada en el estado N° 04 el día 5 de febrero de 2021, la cual se puede consultar en el microsítio del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eda6d487859558fed2716d5ba5b9d9145bcaefbf5fd1d9765fabc8b399007af

Documento generado en 18/02/2021 07:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIMÓN BOLIVAR P.H** en contra de **OLIVA JIMÉNEZ VARGAS** por las siguientes obligaciones:

- 1.1. **\$12.579.800.00 M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre el año 2014 a octubre de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 2 de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias, seguros) que se causen con posterioridad a noviembre de 2020 y en curso de la demanda de la referencia, junto con los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf9494042e177e05fbd3b9d4315dc4bf615c9da14f18c9de8a4fa8f1064d612

Documento generado en 18/02/2021 07:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIMÓN BOLIVAR P.H** en contra de **GUSTAVO ENRIQUE BERNAL PÉREZ** por las siguientes obligaciones:

- 1.1. \$8.280.197.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de agosto de 2016 a noviembre de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 2 de la demanda.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3.** Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias, seguros) que se causen con posterioridad al mes de noviembre de 2020 y en curso de demanda de la referencia, junto con los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bca7c31e434353a099ee86cabf910741c36641952967962bd01047296e81b9

Documento generado en 18/02/2021 07:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR dentro del poder especial otorgado por el demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. ALLEGAR certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.3. INDICAR en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a la estimación razonada de la suma que pretende por concepto de la indemnización contenida en la pretensión N° 5 del escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
 - 1.4. DIRIGIR la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JULIO CARLOS JULIO OLAYA DELGADO, para lo cual deberá allegar la información de notificación de cada uno de los demandados determinados por su nombre, número de identificación, dirección de domicilio y correo electrónico donde reciben notificaciones (art. 6 D.806/20).
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YANETH OCAMPO SANGUINO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87af4264fdc5e8e1c38fe31659ee5fce16eab137e985e81a486c290acbc21ed3

Documento generado en 18/02/2021 10:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **CARLAS MELISA BARRIOS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35103170000192

1.1. \$30.061.666.⁰⁰ M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. \$2.039.286.⁰⁰ M/Cte., correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 05 de marzo de 2020 al 05 de enero de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98f934dc270258555ed8df51322a1dcff5542e529a51c5571f3f5ee4ef9dbbb

Documento generado en 18/02/2021 10:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **WILSON DIEGO CORTÉZ RUÍZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35003010147480

1.1. **\$36.817.797.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **\$2.707.776.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a 10 cuotas vencidas desde el 05 de abril de 2020 al 05 de enero de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1ac64c8af2b50a108e16f91da2957108be4343f2c55e0e3c8464c4de7ac8cb

Documento generado en 18/02/2021 10:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **HERNANDO SÁNCHEZ MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 28306

- 1.1. 217.566,28 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$59.925.411.⁸⁵ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. 3032,49 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$ 834.610.⁴⁸ M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 1 de noviembre de 2020 al 01 de febrero de 2021 (fl. 169).
 - 1.2. 4154,67 UVR equivalentes al 1 de febrero de 2021 a \$\$ 1.143.865.⁷⁵ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.70% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-140823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 - 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se**



abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d607752a96f9b9faba35e6865d73e1ce8bd238ce095d781f2619ffeb05d604

Documento generado en 18/02/2021 10:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR** y/o **PRECISAR** el hecho N° 11 el valor por concepto de cláusula penal pactado en el contrato inicial. Toda vez que en el contrato de arrendamiento se pactó el duplo del canon de arrendamiento vigente para el momento de incumplimiento.
 - 1.2. **INDICAR** la dirección de notificaciones del deudor solidario. Toda vez que se observa una nomenclatura en el contrato de arrendamiento. – inciso 2 del numeral 8° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe78e8489bf7fcd0538c98176cf423265cc4c5f6546d05b17d14490b1fc731e

Documento generado en 18/02/2021 10:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PLINIO MARTÍNEZ VEGA** en contra de **CECILIA DEL PILAR ALONSO MORENO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$11.500.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2020.
 - 1.2. **NEGAR** reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y estipulados en la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 1.3. **\$3.205.674,00 M/cte.**, Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.4. **\$3.300.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020.
 - 1.5. **\$ NEGAR** reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y estipulados en la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 1.6. **\$539.154,00 M/cte.**, Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



6. **RECONOCER** personería al abogado **FABIO NELSON PIÑEROS BONILLA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

400b58f18f8845275a31ec75815715addad7bdf16e8f87336c4dcb80164a02e5

Documento generado en 18/02/2021 10:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210009900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **GLORIA MILENA PEÑARANDA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 008 0076

- 1.1. **\$6.186.745.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$535.547.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 23,32% N.A.M.V. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07925bffd70401919d720b0186c14c92aa4e99c726bad0f7a903018cb70b382b

Documento generado en 18/02/2021 10:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **NORI ROCÍO MORA PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 52822781

- 1.1. 2,369.0115 UVR equivalentes al 2 de febrero de 2021 a \$652.588.⁹⁹ M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas a la tasa del 11.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. 9,542.9348 UVR equivalentes al 2 de febrero de 2021 a \$2.628.781.⁷⁴ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. 393,191.6678 UVR equivalentes al 2 de febrero de 2021 a \$108.312.076.²² M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.5.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados a la tasa del 11.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-129058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANA SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3585c35c73cd862eb54ff503e7f4f6a71999272d641284c235abd153ce2b12cc

Documento generado en 18/02/2021 10:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Levantamiento de Embargo 25269400300120190003300

Victo el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-26606** (anotación Nro. 6), instaurada por **JORGE ALBERTO CORREDOR CHIVARA**.
2. **TRAMITAR** la solicitud por el procedimiento especial dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la publicación del AVISO en el micrositio de este Juzgado puedan intervenir en la presente solicitud y ejercer los derechos que consideren tener.
4. **Secretaría** rinda informe sobre qué actuaciones registra en los libros radicadores o en los medios magnéticos, el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALBERTO CORREDOR CHIVARA.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c0309234b31e2ec81abeae7c65282b3b277fc104f1ede2e81e1da3fcf6cb53

Documento generado en 18/02/2021 08:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>